

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes Disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Diana Catalina Naranjo Isaza. A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 16 de enero de 2023

G. S. S.

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA; ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE; MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION
Radicado	05001 40 03 028 2022-01432 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA; ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE; y MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13006 para los periodos indemnizados.
- 2). Explicará por qué dentro de las pretensiones se está solicitando el pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2022, al 31 de octubre de 2022, si de la declaración de pago y subrogación de una obligación aportada no se vislumbra que dicho valor haya sido cancelado por Seguros Bolívar a Coltebienes S.A.S.

Del cumplimiento de este requisito adecuara los hechos a que haya lugar.

3). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.

4). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

5). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados JOHAN SEBASTIAN LOPEZ ZAPATA; ROCIO DEL SOCORRO LAMPION MONSALVE; y MAXIMILIANO BUSTAMANTE LAMPION, el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de éstas se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió al demandado vía correo certificado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, con su respectiva prueba de entrega.

Así mismo, el ejecutante acreditará que envió al demandado vía correo certificado, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

6). Desacumulará la pretensión tercera de la demanda toda vez que *“los cánones de arrendamiento que se sigan causando”* no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligadas las ejecutadas frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

El reconocimiento económico que realiza SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como indemnización es EVENTUAL, previa la reclamación que al respecto haga la empresa arrendadora y se verifiquen las condiciones del contrato de seguro celebrado..

7). Precisaré en las pretensiones de la demanda individualmente para cada uno de los cánones que se pretenden cobrar, e indicando que la indexación opera desde las fechas en las cuales SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR realizó los desembolsos de la indemnización correspondiente a los cánones de arrendamiento (periodos) reclamados.

8). Ampliaré la narración fáctica, específicamente el hecho quinto, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$ 3.563.522.

9). Aportaré copia legible del documento denominado declaración de pago y subrogación de una obligación.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeb0cc555f643997b9abf165f2d4ea8370c6d028a4ed91fcd1164d608f67895**

Documento generado en 20/01/2023 07:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>